



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00157
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ANTONIO PULGARÍN ORTIZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-083

En escrito que antecede la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, apoderada de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que el demandado DAVID ANTONIO PULGARÍN ORTIZ canceló a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arribado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, el demandado DAVID ANTONIO PULGARÍN ORTIZ, canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar la medida de embargo ordenada para lo cual se oficiara al pagador de la empresa SEGURIDAD Y PROTECCION SAS, para que cancele la inscripción del embargo ordenada sobre el porcentaje del salario que devenga el ejecutado, y en caso de haberse realizado algún descuento se le entregará al demandado los dineros que fueron retenidos.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

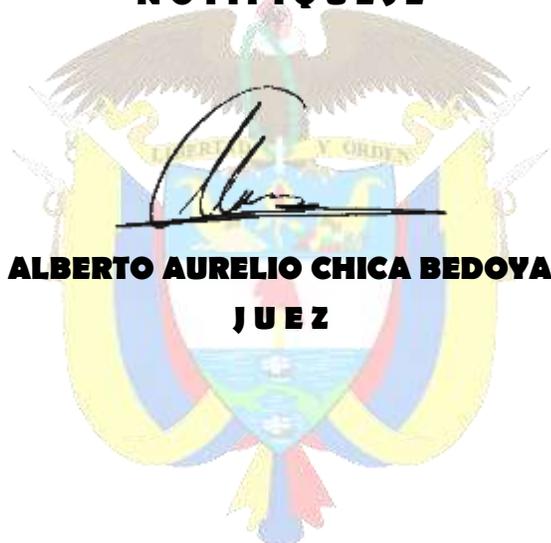
Radicado N° 053684089001-2022-00157
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado DAVID ANTONIO PULGARÍN ORTIZ
Asunto TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N° 2023-083

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra del señor DAVID ANTONIO PULGARÍN ORTIZ por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención que fuera ordenada sobre el 50% del salario que devenga el ejecutado, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SAS, para que cancele la inscripción del embargo ordenada sobre el porcentaje del salario que devenga el ejecutado, y en caso de haberse realizado algún descuento se le entregará al demandado los dineros que fueron retenidos.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ